

310.28
Expediente No. 190 del 14 de septiembre de 2023
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No. **0242** 27 MAY 2024

“POR LA CUAL SE REVOCA DIRECTAMENTE EL OFICIO No. 05774 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el **Auto No. 1323 del 14 de septiembre de 2023**, se avocó conocimiento de la solicitud presentada por la señora **CLEOTILDE WILCHES DE BLANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.117.201 a través de apoderado, señor **CARLOS MIGUEL GONZÁLEZ GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.393.735, encaminada a obtener de CARSUCRE, autorización para el aprovechamiento de treinta (30) árboles de distintas especies, ubicados en la Finca Altamira, en jurisdicción del Municipio de San Onofre (Sucre); asimismo, se ordenó remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para la evaluación técnica de la solicitud.

Que, mediante el **Auto No. 05774 del 24 de octubre de 2023**, se le requirió al apoderado de la señora **CLEOTILDE WILCHES DE BLANCO**, el pago por concepto de Tasa por Aprovechamiento Forestal, mediante la **Factura No. FES2 3128 del 23 de octubre de 2023**.

Que, a folio 82 del expediente, reposa **Recibo de Caja No. 1316 del 9 de noviembre de 2023**, expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, en el que consta el pago de la Tasa por Aprovechamiento Forestal.

Que, teniendo en cuenta las medidas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, expidió la **Resolución No. 009 del 29 de enero de 2024** “*Por la cual se adoptan medidas y se establecen determinaciones que conduzcan a mitigar los riesgos por la ocurrencia del fenómeno climático “El niño” en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y se toman otras disposiciones*”, en cuyo artículo **DÉCIMO PRIMERO**, dispuso:

“ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SUSPENDER de manera transitoria, el otorgar autorizaciones o trámites de aprovechamientos forestales persistentes y de árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural, durante la ocurrencia del fenómeno climático “El niño”

PARÁGRAFO 1: Los trámites que estén en curso o que hayan iniciado su proceso de evaluación antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, sus términos serán suspendidos, hasta tanto no se normalicen las condiciones hidroclimáticas.” (Subrayas y resaltado no originales)

Que, la Resolución en comento fue publicada en la Página Web de la Corporación, tal como se ordena en el artículo décimo tercero de la misma, para el conocimiento general de la comunidad, de todas las entidades involucradas en el proceso de mitigación del cambio climático y los usuarios de los distintos trámites ambientales de la Corporación.

Página 1 de 5

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

0242

27 MAY 2024

()
"POR LA CUAL SE REVOCA DIRECTAMENTE EL OFICIO No. 05774 DEL 24
DE OCTUBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, en relación a la vigencia de la anterior disposición, el artículo décimo cuarto dispuso que ocurriría a partir de su expedición, esto es, el 29 de enero de 2024, sin que a la fecha que discurre se haya expedido un nuevo acto administrativo que levante dicha suspensión.

Que, en cuanto al trámite en particular que se sigue dentro del presente expediente, encontramos que el conocimiento fue avocado por medio de **Auto No. 1323 del 14 de septiembre de 2023**; es decir, previo a la expedición del acto administrativo en mención; el cual, a la fecha que discurre no ha sido modificado o derogado por otro; razón por la cual, a la solicitud le aplican las consecuencias establecidas en el párrafo primero del artículo décimo primero de la precitada resolución y que fueron citadas en precedencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En cuanto a los principios de la función administrativa:

La ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dispone en su artículo 3:

"ARTÍCULO 3. Principios. (...)

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

(...)

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # **0242**

“POR LA CUAL SE REVOKA DIRECTAMENTE EL OFICIO No. 05774 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

De la revocación directa de los actos administrativos:

27 MAY 2024

Dispone el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) lo siguiente:

“ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.” (subrayas no originales)

COMPETENCIA

Que prevé el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones” que tienen las Corporaciones Ambientales la función de ejercer como la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, artículo 93, los actos administrativos pueden ser revocados de oficio por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus superiores jerárquicos o funcionales. En el caso que nos ocupa, se trata de un oficio expedido por la Secretaría General de CARSUCRE, siendo este despacho el competente para revocarlo directamente, bajo los términos ya expuestos.

CASO CONCRETO

Tal como fue expuesto en precedencia, de acuerdo a la naturaleza jurídica del emolumento en mención, al momento de la expedición del presente acto administrativo NO es procedente ni la liquidación, ni el cobro por Tasa de Aprovechamiento Forestal; toda vez que, no hay un acto administrativo que haga titular de una autorización de este tipo a la peticionaria y no existe evidencia de que lo hubiere realizado sin permiso de la Corporación. Asimismo, NO es viable a la

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

0242

27 MAY 2024

()
"POR LA CUAL SE REVOCA DIRECTAMENTE EL OFICIO No. 05774 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

fecha otorgar el permiso solicitado, dadas a las medidas establecidas en la Resolución No. 009 del 29 de enero de 2024, expedida por CARSUORE.

Así las cosas, se hace necesario **dejar sin efectos jurídicos el Oficio No. 05774 del 24 de octubre de 2023**, por medio del cual se requirió el pago de la Tasa por Aprovechamiento Forestal y, como consecuencia de lo anterior, se debe ordenar a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUORE a **reintegrar** el monto pagado por la usuaria por este concepto, en la cuenta bancaria que esta o su apoderado dispongan; para lo cual se le requerirá la respectiva certificación bancaria.

Finalmente, se le debe informar a la petente que, lo dispuesto en la presente resolución, es sin perjuicio de que una vez reanudados los términos para el otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento forestal, se pueda continuar con el curso de la solicitud.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVÓQUESE el Oficio No. 05774 del 24 de octubre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDÉNESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUORE a **REINTEGRAR** la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS Mcte (\$3.269.328,00)**, a favor de la señora **CLEOTILDE WILCHES DE BLANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.117.201, en la cuenta bancaria que disponga.

ARTÍCULO TERCERO: REQUIÉRASE a la señora **CLEOTILDE WILCHES DE BLANCO** y a su apoderado, señor **CARLOS MIGUEL GONZÁLEZ GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.393.735, para que aporten a CARSUORE, la certificación bancaria para la consignación del reintegro de que trata el artículo precedente. En caso de presentar las cuentas bancarias del apoderado, deberá remitirse **PODER ESPECIAL** que lo faculte para recibir. **Se le concede el término de cinco (05) días.**

ARTÍCULO CUARTO: El reintegro a que se refiere el artículo segundo de la presente resolución, quedará sujeto a la presentación de la respectiva certificación bancaria aportada por el usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Lo dispuesto en la presente resolución, es sin perjuicio de que una vez reanudados los términos para el otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento forestal, se pueda continuar con el curso de la solicitud.



310.28
Expediente No. 190 del 14 de septiembre de 2023
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **# 0242**

“POR LA CUAL SE REVOCA DIRECTAMENTE EL OFICIO No. 05774 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SEXTO: Contra dispuesto en la presente resolución, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 95 de la Ley 1437 de 2011. 27 MAY 2024

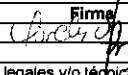
ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE de la presente resolución a la señora **CLEOTILDE WILCHES DE BLANCO**, a través de su apoderado, en la Cra 24 No. 42 B -14, Barrio Trinidad del Municipio de Sincelejo (Sucre) y al e-mail carlosgonz0321@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada, **COMUNÍQUESE** de lo aquí resuelto a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE, para dar cumplimiento a lo ordenado.

ARTÍCULO NOVENO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	
Revisó y Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

